

Reg^l

Universidad Nacional de San Agustín
Casilla 23

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N.º 296-2016

Arequipa, 18 de mayo del 2016.

Visto el Acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 11 de mayo del 2016,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el estado reconoce la autonomía Universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y la demás normativa vigente.

El artículo 8º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8º del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria (...) 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria (...)".

Que, el artículo 5º del Estatuto Universitario, referente a los fines de la Universidad señala que: "La Universidad tiene los siguientes fines: 5.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral, desde una perspectiva ética, académica y cultural y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país y de los avances del conocimiento (...)".

Que, el artículo 59º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 157º del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: "El consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento(...)".

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N.º 179-2016 de fecha 01 de abril del 2016 se resolvió designar la Comisión Especial que se encargó de elaborar el "Reglamento de Distribución del Canon Minero".

Que, mediante Oficio N.º 233-2016-VR.INV de fecha 02 de mayo del 2016 el Vicerrector de Investigación y Presidente de la Comisión remitió el proyecto del reglamento señalado anteriormente para su aprobación, el mismo que consta de V Títulos y 12 artículos.

Que, en Sesión del Consejo Universitario de fecha 11 de mayo del 2016, se acordó aprobar el "Reglamento de Distribución del Canon Minero" presentado por el Presidente de la Comisión, Dr. Horacio barreda Tamayo, el mismo que consta de V Títulos y 12 artículos.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado en Sesión de Consejo de fecha 11 de mayo del 2016 y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento de Distribución del Canon Minero", el mismo que consta de V Títulos y 12 artículos.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Vicerrectorado de Investigación para conocimiento y cumplimiento del mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL


DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR

c.c. VC ACAD, VC INV, DIGA, OUPE, COMISIÓN, ARCHIVO:
/gdf.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN

REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DEL CANON MINERO

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

DE LA FINALIDAD

Artículo 1º.- El presente Reglamento de Distribución del Canon tiene por finalidad establecer los criterios, procedimientos y uso del Canon y Regalías Mineras con que cuenta la Universidad Nacional de San Agustín, a través de las transferencias recibidas desde el año 2005 a la fecha, por las instancias correspondientes.

Artículo 2º.- Es objetivo del presente Reglamento, es establecer los criterios y procedimientos para el uso correcto de los fondos de Canon y Regalías Mineras, de acuerdo a la Normatividad Vigente.

DEL ALCANCE

Artículo 3º.- El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las instancias Universitarias.

BASE LEGAL

Artículo 4º

1. Ley Universitaria 30220.
2. Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín, aprobado el 10 de noviembre del 2015.
3. Ley Canon N° 27506 y sus modificaciones.
4. Ley del Presupuesto del Sector Público vigente.
5. Ley N° 28258 – Ley de Regalía Minera.
6. Ley N° 27393 del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.

TÍTULO II

ASIGNACION GENERAL DE RECURSOS DEL CANON

Artículo 5º.- El total de recursos del Canon se podrán aplicar hasta el 50% en obras de infraestructura y equipamiento, preferentemente laboratorios e Institutos de Investigación. El resto se asignará a diversas modalidades de investigación en todas las áreas académicas de la Universidad.

TÍTULO III

MODALIDADES DE USO DE CANON PARA INVESTIGACION

Artículo 6°.- Los fondos del Canon Minero, se aplicarán en los siguientes rubros:

1. Proyectos de investigación básica y aplicada.
2. Proyectos de investigación multidisciplinaria.
3. Financiamiento para la elaboración de investigaciones en tesis de pregrado y posgrado.
4. Incentivos a la publicación de artículos científicos.
5. Apoyo a publicaciones universitarias para que puedan ser indizadas.
6. Publicación de libros, textos y revistas indizadas.
7. Programas de maestrías en investigación.
8. Financiamiento de becas y semibecas para los programas de maestría y doctoral en la misma Universidad asociados a temas de investigación.
9. Pasantías en el marco de líneas de investigación a otras localidades del país y del exterior.
10. Eventos de ciencia, tecnología e innovación.
11. Equipamiento de laboratorios, institutos y centros de experimentación.
12. Entrenamiento de personal técnico en los laboratorios y centros de experimentación.
13. Acreditación de laboratorios, institutos y centros de investigación por CONCYTEC y otras entidades competentes.
14. Capacitación y creación de una oficina de transferencia tecnológica.
15. Capacitación y desarrollo de competencias en investigación dentro y fuera del país.
16. Proyectos de infraestructura con fines de investigación.
17. Contratación de servicios especializados en investigación, ciencia, tecnología e innovación.
18. Otros rubros relacionados directamente con investigación, ciencia, tecnología e innovación.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA ASIGNACION DE GASTO

Artículo 7°.- Las modalidades del 1 al 15, que figuran en el Artículo 6°, seguirán el procedimiento de fondos concursables de acuerdo a la metodología de Cienciaactiva - CONCYTEC, según el Convenio Específico con la UNSA.

Artículo 8°.- Las modalidades del 16 al 18, descritas en el Artículo 6°, serán evaluadas, según el siguiente procedimiento:

- a) Los proyectos de financiamiento con Canon Minero, deberán ser presentados al Vicerrectorado de Investigación, por las Direcciones Universitarias del Vicerrectorado de Investigación, por las Facultades de la Universidad y por los Institutos de Investigación, así como por los

laboratorios. Los proyectos deberán estar debidamente sustentados. En el caso de Facultades, deberán contar con la aprobación del Consejo de Facultad. En el caso de los institutos y laboratorios deberán contar con la aprobación de la Dirección Universitaria de Coordinación de Unidades e Institutos de Investigación.

- b) El Vicerrectorado de Investigación remitirá los Proyectos solicitados al Comité Consultivo para su evaluación, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles. La evaluación termina en aprobación, improcedente o para levantamiento de observaciones.
- c) Para los proyectos aprobados se emitirá la Resolución Vicerrectoral correspondiente, así como la firma del contrato respectivo, para fines de su ejecución.
- d) Aquellos expedientes que no sean aprobados, serán devueltos a la Unidad solicitante.
- e) Los proyectos observados serán remitidos a la unidad solicitante para el levantamiento de las observaciones y reinicio del trámite, en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios.

Artículo 9°.- La postulación a los diferentes fondos concursables, convocados en Convenio con Cientiactiva – UNSA, será según el cronograma correspondiente a cada convocatoria.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

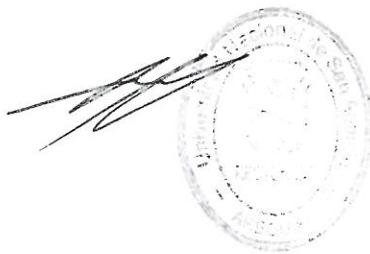
Artículo 10°.- Los proyectos de investigación y financiamiento con uso de Canon Minero, presentados con anterioridad. Podrán ser reformulados y actualizados para ser nuevamente presentados, de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 11°.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán aprobados por Consejo universitario, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 12°.- El presente Reglamento entrara en vigencia, a partir del día siguiente de la emisión de la Resolución de aprobación y publicación.



Handwritten signature and circular stamp of the Vicerrectorado de Investigación.



Handwritten signature and circular stamp of the Comité Consultivo.